



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES EN SU SEGUNDA ETAPA 2013, POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS EN CONTRIBUCIONES ESTATALES, DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Fecha de Aprobación	2013/02/27
Fecha de Publicación	2013/03/13
Vigencia	2013/03/14
Término de vigencia	2013/12/20
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	5075 "Tierra y Libertad"

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES EN SU SEGUNDA ETAPA 2013, POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS EN CONTRIBUCIONES ESTATALES, DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los recargos y multas que participan en este programa son los generados por las contribuciones estatales siguientes:

- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- Impuesto sobre Espectáculos.
- Impuesto sobre Diversiones.
- Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.

- g) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.
- h) Impuesto sobre Nóminas.
- i) Impuesto Adicional.
- j) Derechos por los servicios recibidos de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.
- k) Derechos por servicios de control vehicular

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Adeudos Fiscales en su segunda etapa 2013, cuyo objeto es otorgar a los contribuyentes del Estado, una condonación de los RECARGOS Y MULTAS generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de contribuciones estatales QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO EN LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

- I. En el caso de recargos:
 - a) Se condonará hasta un 80% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por falta de pago de las contribuciones estatales, siempre y cuando se liquide el total del adeudo y el 20% de los recargos, a más tardar el 28 de junio de 2013.
 - b) Se condonará hasta un 60% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de las contribuciones estatales, siempre y cuando se liquide el total del adeudo y el 40% de los recargos, a más tardar el 30 de septiembre de 2013.
 - c) Se condonará hasta un 40% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de contribuciones estatales, siempre y cuando se liquide el total del adeudo y el 60% de los recargos, amás tardar el 20 de diciembre de 2013.
- II. En los casos de multas:
 - a) Se condonará hasta un 50% de las multas generadas durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores, siempre y cuando se liquide el total del adeudo y el 50% de las multas, a más tardar el 28 de junio de 2013.
 - b) Se condonará hasta un 30% de las multas generadas durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores, siempre y cuando se liquide el total del adeudo y el 70% de las multas, a más tardar el 30 de septiembre de 2013.
 - c) Se condonará hasta un 20% de las multas generadas durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores, siempre y cuando se liquide el total del adeudo y el 80% de las multas, a más tardar el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Para obtener el beneficio de la condonación a que se refiere el presente programa se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, ante la Oficina Recaudadora de la Subsecretaría de Ingresos de su localidad, que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
 - b) Descripción de los adeudos a regularizar.
 - c) Señalar el domicilio fiscal y, en su caso, domicilio para recibir notificaciones.

- d) Número telefónico o correo electrónico, para su localización.
- e) En su caso, nombre del representante legal y copia certificada del instrumento con el cual acredite su personalidad y facultades.

2. Los contribuyentes interesados en beneficiarse de las condonaciones a que se refiere el presente Programa en su segunda etapa y que hubiesen controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales por medio de algún recurso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos o ante el Poder Judicial de la Federación, como requisito adicional, deberán desistirse de los medios de defensa interpuestos y entregar a la Oficina Recaudadora de la Subsecretaría de Ingresos, ante la cual se realiza el trámite de regularización, copia sellada del escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conoce del recurso o juicio respectivo, para ser considerados sujetos de las condonaciones a que se refiere el presente Programa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes interesados en obtener los beneficios, del presente Programa deberán acudir a las oficinas de recaudación de su localidad, para manifestar su interés de acogerse a los términos de las presentes Reglas.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de créditos fiscales controvertidos, los contribuyentes pueden apegarse a los beneficios del Programa a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los artículos tercero y sexto del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de la contribución adeudada y el porcentaje de recargos y multas determinados en los términos del artículo segundo de las presentes Reglas, deberán enterarse en una sola exhibición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La solicitud para obtener la condonación de recargos a que se refiere este Programa, dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que tengan celebrado convenio de pago en parcialidades también pueden acceder a los beneficios del Programa a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo tercero y sexto del mismo. En este caso la condonación será sobre el saldo insoluto de los recargos y multas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que hayan presentado solicitud en los términos de lo dispuesto por el artículo tercero del presente Acuerdo, deberán acudir a la oficina rentística para obtener la cantidad a pagar, una vez que se hayan aplicado los porcentajes de condonación establecidos en el artículo segundo y realizar el pago del adeudo, recargos y multas en una sola exhibición dentro de los plazos señalados en dicho artículo, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La condonación de recargos y multas, en los términos de este Programa, no constituirá instancia y no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El beneficio que se confiere en el presente Programa no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la aplicación del presente Programa, no se admite la gestión de negocios y para la representación de las personas físicas o morales ante la autoridad fiscal se deberá presentar escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la propia autoridad fiscal o Fedatario Público.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Las disposiciones a que se refiere este Programa dejarán de surtir efectos en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos e información proporcionada sean incorrectos o incompletos.
- b) Cuando el pago de los recargos y multas por adeudos fiscales no se realice conforme a los porcentajes establecidos en el artículo segundo del presente Programa y dentro de los plazos señalados en el artículo noveno.
- c) Cuando no se realice el pago del adeudo fiscal, los recargos y las multas en una sola exhibición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2013.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, sita en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICA.**